

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2016 00283 00**

Ténganse allegada la respuesta al telegrama No. 0231 de 2 de diciembre de 2022, proveniente del **JUZGADO SEGUNDO (2º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**, mediante la cual, informó que al tenor de lo preceptuado en el artículo 465 del Código General del Proceso, se inscribió la medida cautelar sobre el vehículo de placas **TAT-941**, dada la prelación de las obligaciones alimentarias, la misma continúa vigente, se incorpora a los autos y se pone en conocimiento del ejecutante para los fines legales pertinentes.

En lo que concierne al informe requerido por ese estrado judicial, de la revisión del expediente con radicado **11001410300120160028300**, se advierte que corresponde a un proceso ejecutivo singular vigente, que se cimenta en 26 letras de cambio allegadas con la demanda principal y acumulada impetradas, por autos adiado 17 de junio de 2016 y 24 de octubre de 2017 se libró mandamiento de pago a favor del ejecutante y acreedor quirografario **EUTIMIO GONZÁLEZ** y en contra del ejecutado **MARDO GIOVANNI VARGAS PARRA**, por auto calendado 17 de junio de 2016, se decretó el embargo del referido automotor (fl. 5), medida que no se registró por la existencia de otra orden proferida con anterioridad por el **JUZGADO NOVENO (9º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** (fl. 12), motivo por el que se decretó el embargo de remanentes, comunicando la referida determinación, que se tuvo en cuenta en su oportunidad, según oficio No. 2181 de 12 de agosto de 2016 (fls. 12, 17 y 18). Posteriormente con proveído de 30 de mayo de 2017 se decretó terminación del reseñado trámite por pago total, circunstancia por la que se puso a disposición de este estrado judicial el mentado bien (fls. 29 a 32). Sin embargo, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, comunicó la imposibilidad de inscribir la cautela en beneficio de este despacho (fl.39), debido a la existencia de un embargo anterior dispuesto por el **JUZGADO VEINTISÉIS (26) DE FAMILIA**,

por lo que a la fecha no se ha materializado diligencia de secuestro, a pesar de la aprehensión del vehículo, conforme acta de inventario No. 3584 de 23 de junio de 2016 (fl. 33).

NOTIFÍQUESE.

BBR



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **03** hoy **23/01/2023** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec80ffb721413ffb69a8ce163e76e439d7d866d8cdce0b00bec0f167284b04be**

Documento generado en 20/01/2023 06:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>